

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-1419/2021)

## PROYECTO DE LEY

### GESTION MENSTRUAL SUSTENTABLE

El Senado y la Cámara de Diputados,

Artículo 1°.OBJETO.La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a la salud menstrual de personas menstruantes de manera universal, igualitaria y sostenible y generar ámbitos de información y concientización al respecto.

Artículo 2°.OBJETIVO. Los objetivos de la presente ley son:

- a) Garantizar la entrega de elementos de gestión menstrual sustentables de manera gratuita, obligatoria y confidencial, para las personas mencionadas en el artículo 4°;
- b) Promover el uso de elementos de gestión menstrual sustentables y amigables con el ambiente;
- c) Difundir información sobre los diferentes elementos de gestión menstrual existentes y su impacto en el cuerpo de las personas menstruantes y en el ambiente;
- d) Promover la toma de decisiones sobre la gestión menstrual en base a la información completa sobre cada elemento;
- e) Reducir la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva en elementos de gestión menstrual.

Artículo 3°.DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se consideran:

- a) Elementos de gestión menstrual sustentables: todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como toallas higiénicas reutilizables, copas menstruales, esponjas marinas, paños absorbentes lavables y todo otro producto destinado a dichos efectos que sea biodegradable o reutilizable, que no contenga productos químicos contraindicados para la salud de las personas y que contribuyan a la disminución en la producción de residuos biopatogénicos;
- b) Salud e higiene menstrual: comprende los aspectos relacionados al acceso, la educación y la promoción de derechos de personas menstruantes con el objetivo de propiciar subienestar físico y emocional.

Artículo 4°. SUJETOS. Están comprendidas en la presente ley todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias, que se encuentren entre la menarca y el climaterio y en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 5°. PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN MENSTRUAL SOSTENIBLE. Créase el Programa Nacional de Gestión Menstrual Sostenible, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, que se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) Suministrar de manera gratuita y a personas en situación de vulnerabilidad social, elementos de contención utilizados durante la menstruación tales como toallas higiénicas reutilizables, copas menstruales, esponjas marinas, paños absorbentes lavables y todo otro producto biodegradable o reutilizable, destinado a dichos efectos;
- b) Reforzar la importancia de contar un control ginecológico anual, previo suministro de elementos de gestión menstrual sustentables;
- c) Diseñar campañas de información y sensibilización sobre la importancia de la salud e higiene menstrual con énfasis en los elementos de gestión menstrual sustentables;
- d) Determinar, en conjunto con la máxima autoridad administrativa en materia ambiental las características técnicas que los elementos de gestión menstrual promovidos en el marco del presente programa deberán cumplir a los efectos de ser sustentables, dando prioridad a los productos de origen nacional.

Artículo 6°. SUMINISTRO. Incorpórase el inciso d) al artículo 6° de la Ley N°25.673 –decreación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable–, que queda redactado:

d) Suministrar de manera gratuita y a personas en situación de vulnerabilidad social, elementos de contención utilizados durante la menstruación tales como toallas higiénicas reutilizables, copas menstruales, esponjas marinas, paños absorbentes lavables y todo otro producto biodegradable o reutilizable, destinado a dichos efectos.

Artículo 7°. EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL. El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del artículo 7° de la Ley N°26.150 –que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral– debe arbitrar los medios para garantizar:

- a) La incorporación de contenidos referidos a la menstruación y el cuidado de salud menstrual desde una perspectiva integral y de género;
- b) Promover la eliminación de los mitos y estereotipos en torno a la menstruación;
- c) Incluir entre los lineamientos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral la promoción del uso de los productos de gestión menstrual sostenible.

Artículo 8°. ESTIMULO A LA PRODUCCIÓN. La autoridad de aplicación en conjunto con los organismos que correspondan, elaborará políticas de estímulo productivo fiscal ya la producción nacional de elementos de gestión menstrual sustentables, definidos en el artículo 3, inciso a) de la presente ley.

Artículo 9°. IVA. Incorpórase como inciso l) del artículo 28° de la Ley N° 20.631 de Impuesto al Valor Agregado (TO Decreto 280/97), el siguiente:

“l) Elementos de gestión menstrual, entendidos como todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como toallas higiénicas reutilizables, copas menstruales, esponjas marinas, paños absorbentes lavables y todo otro producto destinado a dichos efectos que sea biodegradable o reutilizable, que no contenga productos químicos contraindicados para la salud de las personas y que contribuyan a la disminución en la producción de residuos biopatogénicos”.

Artículo 10. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11. PARTIDAS. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias que considere oportunas a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 12. ADHESIÓN. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gladys E. González .- Guadalupe Tagliaferri

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

La menstruación es un proceso que viven más de 12 millones de personas menstruantes que no distingue sectores sociales. Todas ellas tienen que asumir mensualmente un elevado costo adicional por el solo hecho de menstruar. Muchas veces, dicho costo no puede asumirse, lo que trae serias consecuencias en los ámbitos de la salud, la educación y laboral de las personas. Dificultad para mantener una higiene menstrual saludable (falta de acceso al agua potable o uso de elementos de gestión menstrual no higiénicos) y el ausentismo escolar y laboral, son tan solo algunos de los aspectos que la situación descripta expone. De este modo, la gestión menstrual de una persona se ve atravesada por las condiciones socio económicas en las que vive.

Tal como expone Unicef<sup>1</sup> “ En todo el mundo, contar con un entorno propicio que contemple la disponibilidad y el acceso a agua segura, que los baños o letrinas cumplan con estándares definidos y que haya acceso a materiales para la menstruación es fundamental para tener una vida digna y para la realización de muchos otros derechos humanos. A medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas. La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo. De ahí la necesidad de generar recursos de aprendizaje sobre higiene menstrual para atender aspectos sobre la salud de niñas y mujeres adolescentes”.

Por otra parte, los tradicionales elementos de gestión menstrual, son en su gran mayoría no sustentables, esto implica que al no ser biodegradables tardan muchos años en lograr biodegradarse generando un serio y creciente daño al ambiente.

Tal como expone la ONG Economía Femenita “se calcula que hay alrededor de 10 millones de personas que menstrúan en la Argentina. La mayoría solo conoce las toallitas y los tampones como método para gestionar su menstruación porque son los que se publicitan y los que, en general, conocen los médicos. Para comprarlos, en 2017 se necesitarán entre 700 y 1000 pesos. Quienes no los tengan, faltarán más a la escuela y serán más propensos a infecciones por utilizar métodos poco sanitarios. Además, para fabricar las toallitas y los tampones que necesitan estas 10 millones de personas, se utilizarán 10.140 toneladas de pasta fluff proveniente del desmonte de selva nativa. La menstruación será entonces causa de ausentismo escolar, problemas de salud y deterioro ambiental”. Asimismo agrega “las

---

<sup>1</sup> “Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores”, Unicef.

estimaciones locales indican que el uso de productos descartables genera al menos 132 mil toneladas de residuos no biodegradables anualmente. Banco de Bosques señaló que, dado que la pasta fluff constituye el 60% de la composición de los apósitos menstruales, anualmente se utilizarán 10.140 toneladas de esta manufactura proveniente del desmonte de selva nativa. Esto tiene un impacto directo sobre el derecho a un ambiente saludable y la gestión de los bienes comunes, cuestión que afecta a toda la población y no sólo a quienes menstrúan”.

Asimismo, en el informe “Justicia Menstrual – igualdad de género y gestión menstrual sostenible” realizado en el marco del Foro de Justicia Menstrual por diferentes organismos del Gobierno Nacional y publicado en mayo de 2021, se explica que el promedio anual del costo de menstruar es de \$ 3228 en el caso de utilizar toallitas que se encuentran fuera del programa precios cuidados, y de \$ 1933 en el caso de que se encuentren dentro del mencionado programa. Estos números se elevan a \$ 4.327 y a \$ 2.158 respectivamente, en el caso de utilizarse tampones. Agrega, “este es un costo muy elevado para las familias de los sectores de menores ingresos y un ‘impuesto por menstruar’ (en comparación con quienes no menstrúan). En promedio, al cuarto trimestre de 2020 las mujeres tenían ingresos de \$28.937 mensuales, pero las mujeres del primer decil de ingresos recibían \$4.021 por mes. Para ellas, el costo de menstruar anual equivalía a la mitad de un ingreso mensual”.

Solo un trabajo constante, mancomunado entre el sector público y privado y de fuerte contenido informativo y educativo, podría achicar la brecha que hoy existe entre una gestión menstrual saludable y sostenible y una que no lo es.

El presente proyecto de ley intenta receptar todas las cuestiones antes descriptas. Se orienta a hacer justicia menstrual acercando los productos de gestión menstrual sustentables a personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco de fuertes campañas de educación e información, haciendo hincapié en aquellos elementos que no dañan el ambiente y apoyando la industria nacional de los mismos. Para ello, se crea el Programa Nacional de Gestión Menstrual Sostenible.

Creemos que resulta de vital importancia que el Estado Nacional genere diversos espacios de capacitación e información a los efectos de que, entre otras cosas, aumente el uso de los productos sustentables que, si bien son utilizados cada vez más, solo una pequeña cantidad de personas menstruantes lo utiliza. En algunos casos por su alto costo, en otros por su desconocimiento. Tal como expone la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires en su primera encuesta sobre gestión menstrual realizada en septiembre

de 2020: “El 91% (de las personas encuestadas) está de acuerdo con la promoción del uso de los productos reutilizables, como así también la eliminación del IVA y la provisión gratuita por parte del Estado. Según la encuesta, las copas menstruales, a pesar de haberse instalado hace pocos años como una alternativa sustentable a los productos descartables, son casi tan conocidas para quienes menstrúan como las toallas higiénicas y los tampones. Sin embargo, el 75% todavía elige utilizar productos desechables para absorber el sangrado menstrual. Entre los principales motivos se destacan la facilidad para usarlos y conseguirlos”.

Asimismo, otro elemento importante del presente proyecto de ley y que tiene en cuenta lo descripto en el párrafo anterior, lo constituye el estímulo fiscal mediante la exención del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los elementos de gestión menstrual sustentables. La incorporación de dicha exención obedece a la creencia de que el IVA constituye un impuesto a la menstruación, un costo adicional que las mujeres y personas menstruantes deben pagar por el solo hecho de transitar un ciclo natural.

En resumen, podría decirse que el proyecto de ley presentado tiene en miras la sustentabilidad de la gestión menstrual, teniéndola en cuenta desde el punto de vista social, económico y ambiental.

Por las razones expuestas, solicito su acompañamiento al presente proyecto de ley.

Gladys E. González .- Guadalupe Tagliaferri